

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de tranqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;
 El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1915.—Echagüe.—Sr. Capitán general de 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Diego Fernández Cutillas	1914	Jumilla.	Murcia.	Murcia.	24 Ero. 1914.	387	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 14 de 14 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre último, sobre clasificación general de los Registros de la Propiedad, fijando á la vez los efectos del mismo con respecto á los concursos anunciados en las «Gacetas de Madrid» de 7 y 29 del citado mes, pendientes de resolución en la fecha de dicho Real decreto,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que las porciones del escalafón á que se refiere el artículo 3.º del mencionado Real decreto se determinen en cada año, tomando por base el número que tenga el Registrador más moderno en el escalafón vigente, ó sea el cerrado en 31 de Diciembre del año anterior, computando la fracción decimal, si resultase, como número entero.
- 2.º Que los Registradores á que se refiere dicho artículo se considerarán comprendidos en la primera cuarta parte, primera mitad, y tercera cuarta parte del escalafón, cuando de hecho así suceda por haberse producido bajas durante el año de su vigencia, aunque en él figuren con número más alto que el que corresponda á dichas fracciones.
- 3.º Que los Registradores que se nombren en los citados concursos para Registros que han bajado de clase por el referido Real decreto, adquieran la categoría con que éstos se anunciaron, y los que sean nombrados para Registros que han ascendido adquieran la asignada á los mismos, sujetándose en este caso á las restricciones establecidas en el repetido artículo 3.º
- 4.º Que se haga constar por medio de breves notas en los expedientes personales de los interesados y en el escalafón que los Registradores que sirven Registros que han pasado á clase inferior por dicho Real decreto conservan la que antes tenían, y que los que desempeñen Registros que han ascendido de categoría, adquirirán la de éste, expresando respecto de los que no la consoliden, por no hallarse en las condiciones del artículo 3.º, que la consolidarán cuando las adquieran.
- 5.º Los Registradores que tengan fianza inferiores á las señaladas á sus Registros por dicho Real decreto, las completarán en el plazo de dos meses, á contar desde su fecha, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo. En

igual plazo se expedirán los títulos de los Registradores que asciendan de clase, y se remitirán á los Presidentes de las Audiencias respectivas para que los interesados los recojan, previo el pago de los derechos correspondientes.
 La Dirección de los Registros comunicará á aquéllos la remisión de sus títulos.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1915.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, comunica á este Departamento la defunción de los súbditos españoles siguientes:
 José Bilbao, soltero, cocinero.
 Feliciano Sánchez Pagán, de sesenta y cuatro años, viuda.
 Mariano Marín Casanova, de cuarenta y nueve años, casado, del comercio.
 Felipe Sanz Núñez, natural de Lugo, de treinta y cinco años, soltero, del campo.
 Mercedes González González, de veinte años, casada.
 Juan Pino Hernández, natural de Canarias, de cuarenta años, soltero, del campo.
 Evaristo Escobar, de veintidós años, soltero.
 Seratin Sánchez García, de treinta y cinco años, casado, jornalero.
 Manuel Álvarez, de treinta y seis años, casado, jornalero.
 Peregrin Carulla Tubasaus, natural de Barcelona, de ochenta y dos años, viudo, del comercio.
 José Fernández, de cuarenta y seis años, soltero, del campo.
 Rosalía Ramos Pato, de cincuenta y nueve años, casada.
 Víctor Álvarez Rodríguez, de setenta y dos años, viudo, empleado.
 Miguel Fonfría Cervera, de cincuenta y nueve años, casado, empleado.
 Benjamín Méndez García, de veintitrés años, soltero, jornalero.
 Manuel López Rodríguez, natural de Madrid, de cuarenta y cuatro años, soltero, cocinero.
 Madrid 8 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.
 («Gaceta» núm. 11 de 11 Enero).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Número 100.

PROVINCIA DE MURCIA

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE CEHEGIN A LA PACA—TROZO 2.º

Relación de los propietarios cuyas fincas se han de ocupar al construir el expresado trozo de carretera.

TÉRMINO MUNICIPIAL DE CEHEGÍN

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase ó terreno.	LINDEROS		
				Norte.	Sur.	Oeste.
1	Telesforo Ortega y Ribas..	El propietario..	Monte bajo..	Terrenos del mismo..	Antonio Sandoval Fernández.	Montes del Estado..
2	Antonio Sandoval Fernández..	Antonio Guillén de Paco..	Tierra de secano y monte bajo..	Telesforo Ortega Ribas..	Herederos de D. Antonio Blanc.	Id.

Murcia 7 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.— Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas de Murcia. Según resulta de la comprobación practicada por esta Alcaldía, los propietarios que se comprenden en la anterior relación, son los mismos á quienes afecta la expropiación del trozo segundo de la carretera de Cehegín á la Paca, hallándose además conforme en los restantes detalles que comprende. Cehegín 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan A. González.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los que se consideren interesados puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de treinta días. Murcia 12 de Enero de 1915.—El Gobernador, Fidel Varela.

Número 91.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE
Partido judicial de Caravaca.

Deslinde de montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, en 28 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de replanteo del deslinde del monte de utilidad pública, denominado «Sierra de Burete» del término y propios de Cehegín, provincia de Murcia, en la parte que confina con la finca «Ballesteros», resulta:

Que por Real orden de 10 de Enero de 1913 se aprobó el replanteo que en 1909 se verificó del deslinde del citado monte que tuvo lugar en el año 1888, salvo en la parte colindante con la finca denominada «Ballesteros» de D.ª Antonia Pérez Herrasti, que según la disposición 3.ª de la mencionada Real orden debía realizarse nuevo replanteo tomando como línea de reparación la marcada por el límite interior al monte de la Zona prohibitiva de corta señalada en 1890, con una anchura de 40 metros, resistiendo la operación de las formalidades necesarias y citándose con un mes de antelación á las partes interesadas.

Designado el Ingeniero que habia de llenar este cometido, comenzó las operaciones de replanteo en la forma prevenida y al dar á conocer los sitios por donde debía ir la Zona prohibitiva de 1890, el representante de D.ª María Antonia Pérez Herrasti, asistente al acto protestó de lo que se iba á hacer en la forma que consta en el acta que se levantó al efecto.

Del informe del Ingeniero operador que va unido al expediente, se deduce que quiso tener en cuenta no solo la parte preceptiva de la Real orden de 10 de Enero de 1913 de que antes se ha hecho mérito, sino de las consideraciones que en esa Real orden se consignaron en su parte expositiva.

Asegurase efectivamente en ésta, que el enclavado designado con la letra D denominado «Bancal de la Sierra», se halla comprendido en la Zona pretendida por D.ª María Antonia de Herrasti, y que al atender su reclamación, deja de ser enclavado por quedar fuera del monte.

Consignase también en la Real orden como fundamento de la desaprobación del replanteo que se verificó en 1909, que el dato de cabida de las fincas á que se atuvo en sus operaciones el Ingeniero que lo hizo, aunque importantísimo no lo es tanto como el de los linderos que asigna la titulación correspondiente y de la que presentó la interesada, se deducía que la finca «Ballesteros» debía confinar al Norte con la denominada «Hoya de D. Gil» y que ateniéndose al deslinde que del monte público se hizo en 1888, no confina éste con el término de Caravaca, si no que se interpone la finca de D.ª María Herrasti.

Teniendo, pues presentes el Ingeniero operador los fundamentos expuestos, llega á la conclusión de que se ve obligado á trazar dos líneas que pudiesen ser solución al cometido que se le ha encomendado dejando á la Superioridad la elección de la que considere más acertada.

Razona su conclusión diciendo, que si se ha de cumplir estrictamente lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden ya citada, debe aceptarse la línea que partiendo del piquete núm. 145 del replanteo hecho en 1909, va al puntal «Abrego»

y desde éste al «Mayal Alto» que es límite fijado en la faja prohibitiva de 1890; y que si han de tenerse en cuenta los títulos de la interesada con el límite que al Oeste asigna a la finca el deslinde verificado en 1888 y no ha de considerarse al «Bancal de la Sierra» como enclavado, cuyas conclusiones se deducen de lo consignado en la parte expositiva de la Real orden debe entonces adoptarse como línea del replanteo la que partiendo del piquete número 145 va al puntal Abrego y desde éste sigue la cuerda que termina en la divisoria del Canalón en su colindancia con la finca «Hoya de D. Gil», que es donde fijó el piquete núm. 145.

Esa Jefatura al analizar en su informe las fundadas dudas que expone el operador, manifiesta que después de un detenido estudio del asunto pueden desvanecerse aquéllas.

Relata lo ocurrido con el señalamiento de Zona prohibitiva efecto de las investigaciones que para ello ha realizado, haciendo notar que no debió practicarse esa operación porque en la fecha en que se acordó ya estaba hecho el deslinde de 1888 y aun que no había recaído aprobación sobre el mismo, no era lícito atenerse á otra cosa que á la línea ya fijada en el deslinde y esta consideración ya consta hasta en la misma parte expositiva que sirvió de fundamento á la Real orden de 10 de Enero de 1913.

Refiere que el Ayudante del Distrito á quien se comisionó para el señalamiento de Zona no llegó á trazar sobre el terreno la faja que había de considerarse como Zona dudosa, resultando que no sometió á la aprobación del Gobernador una zona que describe detalladamente que no fué la que el propietario interesado consideró como aprobada, pues en otra distinta en la que se realizó el aprovechamiento del arbolado existente, originándose con todo ello las dudas y equivocaciones sufridas tanto por el interesado como por varios funcionarios que posteriormente han tenido que intervenir en el asunto.

Analiza también la inexactitud de cuanto se invoca respecto al enclavado «Bancal de la Sierra», que no aparece en el plano de deslinde ni en el del señalamiento de zona y á la colindancia que la titulación de la finca «Ballesteros» atribuyen con la denominada «Hoya de D. Gil», no comprobada en el terreno y que dió lugar por la indeterminación de ese límite á tener que acudir en el replanteo que se desaprobó á tomar en consideración como más exacto el dato de cabida de la finca, y por último hacer algunas consideraciones para tratar de poner de acuerdo los tres planos de deslinde de señalamiento de zona y de replanteo, explicando así la situación que en ellos corresponde á la finca «Ballesteros» y que la colindancia debatida con el término de Caravaca, tiene que ser reconocida en el sitio denominado «Mayal Alto» por las condiciones naturales que aseguran su fijeza.

De todo ello deduce que lo más acertado sería atenerse á la que resultó en la operación de replanteo que fué desaprobado y al no ser esto factible no que otro recurso que aceptar como línea definitiva la que aparece en el replanteo verificado últimamente determinado por los piquetes números 146, 147 y 148, por ser la que el Gobernador aprobó como límite de la Zona prohibitiva de corta.

En vista de todo lo expuesto y debiendo respetarse las resoluciones legales, ya recaídas en este expediente, no cabe apartarse de lo que

en ellas se determina y si en la Real orden de 10 de Enero de 1913, se consignan consideraciones aliadas en su parte expositiva fundadas en el estudio que se hizo del asunto la realización del nuevo replanteo acordado, pone de manifiesto la imposibilidad de haberse atendido en él á lo que en algunas de esas consideraciones se exponía, por lo que demostrándose que la finca «Ballesteros» no puede colindar directamente con la denominada «Hoya de D. Gil» ni que el «Bancal de la Sierra» deje de poderse considerar como enclavado, pues no figura como tal por no haber sido objeto de cultivo cuando se verificó el deslinde de 1888 y en la operación de señalamiento de Zona de 1890 no se consignó como enclavado, resulta forzoso atenerse á la línea que para la expresada Zona se aprobó por el Gobernador que detalladamente describe esa Jefatura en su informe, dándose con ello cumplimiento á la parte preceptiva apartada 3.º de la Real orden de 10 de Enero de 1913.

Fundado en las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Inspección de deslindes y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se apruebe como línea del replanteo últimamente verificado la que partiendo del piquete núm. 145 del replanteo hecho en 1909 va al puntal de «Abrego» y desde éste al «Mayal Alto» que es límite fijado á la faja prohibitiva señalada en 1890.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1914.—El Director general, Carlos Castel.—Rubricado.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de los particulares interesados en el expresado deslinde. Murcia 31 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Tercera sección.

Número 104
DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA
—
AÑO DE 1915.

	Pesetas.
<i>Presupuesto de ingresos.—Capítulo 4.º</i>	
Unico.—Repartimiento entre los pueblos.	909.775 79
<i>Capítulo 5.º</i>	
Unico.—Ingresos de instrucción pública.	2.942 29
<i>Capítulo 6.º</i>	
Unico.—Ingresos de beneficencia.	54.483 68
<i>Capítulo 7.º</i>	
Unico.—Ingresos extraordinarios.	2.400 »
TOTAL general de ingresos.	969.601 76
<i>Presupuesto de gastos.</i>	
<i>Capítulo 1.º</i>	
1.º—Gastos de la Diputación.	86.125 »
2.º—Archivo y Depositaria.	6.800 »
3.º—Comisiones especiales.	3.598 »
4.º—Arquitectos.	4.000 »
7.º—Audiencia provincial.	2.000 »
	102.523 »

	Pesetas.
<i>Capítulo 2.º</i>	
1.º—Quintas.	6.000 »
2.º—Bagajes.	12.546 54
4.º—Elecciones.	27.000 »
5.º—Calamidades.	4.000 »
	49.546 54

	Pesetas.
<i>Capítulo 3.º</i>	
1.º—Reparación y conservación de caminos.	989 »
<i>Capítulo 4.º</i>	
2.º—Pensiones.	5.562 50
4.º—Contratos.	15.000 »
5.º—Deudas reconocidas y censos.	2.334 87
6.º—Dietas para los que forman el Tribunal Contencioso.	500 »
	23.397 37

	Pesetas.
<i>Capítulo 5.º</i>	
1.º—Junta provincial de Instrucción pública.	17.773 »
3.º—Escuelas Normales.	80.596 50
5.º—Academias.	8.826 87
6.º—Bibliotecas.	1.000 »
	108.196 37

	Pesetas.
<i>Capítulo 6.º</i>	
1.º—Atenciones generales de Beneficencia.	29.998 »
2.º—Hospitales.	181.986 73
3.º—Casas de Misericordia.	234.909 »
4.º—Casas de Expósitos.	25.821 75
7.º—Misericordia de Cartagena.	18.000 »
	490.715 48

	Pesetas.
<i>Capítulo 7.º</i>	
1.º—Cárceles.	61.071 »

	Pesetas.
<i>Capítulo 8.º</i>	
Unico.—Imprevistos.	6.000 »

	Pesetas.
<i>Capítulo 10.º</i>	
1.º—Subvención de carreteras.	20.000 »
2.º—Construcción de carreteras provinciales.	2.050 »
	22.050 »

	Pesetas.
<i>Capítulo 12.º</i>	
Unico.—Otros gastos.	105.113 »
TOTAL general de gastos.	969.601 76

	Pesetas.
<i>Resumen general.</i>	
Total general de ingresos.	969.601 76
Idem id. de gastos.	969.601 76
Murcia 12 de Enero de 1915.—El Presidente, Vicente Llovera.	

Quinta sección.

Número 86.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro de plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don Rosendo Alcázar González Zamorano y sus hijos Don Luis, Don Rosendo, Doña María, Don Francisco y Don Angel Alcázar Alarcón, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.024.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.º
—Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Ana García, 2 62 pesetas.

Diego Izquierdo, 2'16.
Alfonso Lardín, 2'39.
Damián López, 1'17.
Juan López, 1'59.
Pedro Martínez, 1'59.
José Martínez, 2'16.
Francisco Martínez, 1'94.
Luciano Muñoz, 2'28.
Josefa Muñoz, 2'16.
Salvador Pascual, 1'59.
José Antonio, 1'94.
Nicasio Periago, 2'84.
Juan Romero, 1'94.
Ana María Ruiz, 1'82.
Alfonso Ruiz, 1'82.
Pedro Alajarin, 4'95.

Semestrales.

Antonio Nieto, 30'36 pesetas.
Alfonso Alvarez, 4'21.
María Pallarés, 2'62.
Pascual Ruiz, 1'59.
Antonio Sánchez, 38'28.
Miguel Sánchez, 2'90.
José García, 2'62.
Juan Bautista, 2'96.
Ramón García, 2'62.
Alfonso Zamora, 32'38.
Luis Zarandona, 26'04.
Juan Zabala, 2'67.
Catalina Acosta, 2'16.
Pedro Paredes, 6'17.
Francisco Pérez, 2'10.
Vicente Pérez é hijos, 1'82.
Juan Alcaraz, 2'05.
Pablo Aledo, 2'50.
María D. Andreo, 1'94.
Bartolomé Sánchez, 3'13.
Juan Sánchez, 1'99.
Antonio Teruel, 2'22.
Alfonso Andreo, 2'84.
Diego C. Andreo, 1'94.
Francisco Andreo, 2'28.
Manuel Pico, 1'76.
José María Pinar, 13'96.
Antonio Piqueras, 3'30.
Agustín Tudela, 3'70.
Pedro Tudela, 2'45.
Juan Antonio, 4'83.
Juan Cayuela, 1'71.
Francisco Cayuela, 2'62.
José Costa, 2'28.
Francisco Riquelme, 14'04.
Nicasio Periago, 2'28.
Juan Romero, 1'93.
Francisco Antoulo Romero, 8'70.
Francisco Romero, 2'90.
Juan Román, 5.
Angel Vidal, 13'70.
Julio Viñeglas, 1'88.
Ignacio Vivascos, 1'65.
Antonio Cucarella, 1'59.
Domingo García, 1'71.
Juan García, 2'39.
Francisco García, 2'28.
Leoncio García, 2'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 17 de Septiembre de 1914.
—El Agente, Alberto González.

Número 1.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Alfonso Saura, 11'70 pesetas.
Antonio Ródenas, 2'40.
Antonio López, 3'20.
Antonio Pérez, 1'79.
Antonio Muñoz, 2'44.
Ana Ruiz, 10'50.
Blas Espinosa, 12'78.
Bartolomé Sánchez, 6'54.
Carmen Muñoz, 2'75.
Diego Sánchez, 2'75.
Domingo Ortiz, 179.
Fulgencio Murcia, 4'44.
Francisco Iniesta, 4'79.
Francisco González, 1'80.
Francisco Carrillo, 1'55.
Francisco Ruiz, 58'95.
Fernando Ruiz, 10'40.
Ginés Martínez, 2'39.
Isidro García, 3'64.
José Montoya, 2'75.
Juan Hernández, 2'39.
José Sánchez, 2'85.

DESCONOCIDOS

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'40.
Antonio Martínez, 3'26.
Antonio Marín, 1'55.
Domingo García, 1'65.
Diego Hernández, 1'90.
Francisco Rodríguez, 1'90.
José Hernández, 4'00.
José Giménez, 3'00.
Juan Martínez, 8'60.
José García, 1'95.
Joaquín García, 4'89.
José Hernández, 2'70.
Mariano Navarro, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CARRASCOY

Semestrales.

Antonio Peñalver, 2'40 pesetas.
Catalina García, 8'90.
Francisco Lorca, 3'56.
Gabriel Sánchez, 6'84.
Juan Soto Barrancos, 4'15.
José Sánchez Conesa, 2'70.
M. del Carmen Ramirez, 1'60.
M. Fernández Muñoz, 1'55.
Pedro Monreal, 1'65.
Pedro Solano Baño, 2'30.

CORVERA

Semestrales.

Antonio León Soler, 2'15 pesetas.
Agustina Soto Conesa, 3.
Carmen Perelló, 2'15.
Francisco Barrancos, 4'50.
Fernando Gallago, 5'34.
Felipe Baños, 4'74.
Francisco Navarro, 2'40.
Felipa Gómez, 2'40.
Gabriel Lorente, 2'10.
Isabel Urrea, 5'34.
José Hidalgo, 3'35.
José López, 7'14.
José Guillermo Urrea, 8'90.
Juan Gómez, 7'44.
José Antolíns, 3.
Juan J. Peñalver, 1'80.
José Muñoz, 3'85.
José García, 3.
José Izquierdo, 2'40.
Juan Soler, 3'55.
Juan J. López, 3'80.
José Sánchez, 6'84.
Joaquín Fernández, 2'70.
Leandro Ros, 2'40.
Luis Antolíns López, 3'84.
María Cobacho, 3.
Miguel Guillermo, 2'60.
Mateo Pastor, 2'40.
Manuel Gabriel Ramirez, 2'40.
Pedro Baño Ros, 10'40.
Pedro Soto Guillermo, 4'50.
Pedro Ros Baño, 2'15.
Viuda de Patricio Ruiz, 3'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 74.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formada y aprobada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de ley de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos, que la misma determina.

Mazarrón 3 de Enero de 1915.—
Antonio Zamora.

Número 98.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose formulado los pliegos de condiciones para el arriendo en subasta pública de servicio de recaudación de la Administración municipal del impuesto de consumos, cereales y alcoholes de esta villa y año actual, quedan expuestos al público por término de diez días sobre las mesas de la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Ceuti 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ramón Jara.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Heliñ, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	8.148.469'88
Imposiciones durante la semana...	177.429'86
Suma...	8.325.899'74
Reintegros...	180.159'76
Saldo...	8.145.759'98

Madrid 9 de Enero de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.